



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 13-2018-MPC

Cusco, 28 de junio de 2018.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 28 de junio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, el artículo 40° de la precitada norma legal, precisa que las Ordenanzas de las Municipales Provinciales y Distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materia que en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 2.3 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es función específica compartida de las Municipalidad Provinciales: Proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal;

Que, la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, prohíbe todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente a los animales;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, señala que: “La presente ley tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

aquellas enfermedades transmisibles al ser humano. Así como promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal”;

Que, el artículo 5° de la Ley antes referida, señala que: 5.1.- Toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de los animales, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte. 5.2.- La adquisición y tenencia de un animal es responsabilidad de una persona mayor de edad, que tenga plena capacidad de ejercicio. Esta debe cumplir las disposiciones que establecen la presente ley y las disposiciones complementarias. (...);

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA, establece la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes, en ese sentido la Tercera Disposición Transitoria Final de la citada Ley, establece que las municipalidades distritales y provinciales dictarán las normas reglamentarias necesarias para su aplicación;

Que, el artículo 124° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

Que, mediante Informe N° 056-FSG-SGSA-GMA-MPC/2017, el Especialista de Saneamiento Ambiental, concluye: Solicitar la aprobación del nuevo Reglamento de Tenencia Responsable de Canes en la provincia del Cusco, para poder fomentar una nueva Ordenanza Municipal, esta Reglamentación que fuera trabajada por el Comité Técnico de Control y Manejo de Canes en la Provincia del Cusco, (...). Continuar con el trabajo en conjunto del Comité Técnico de Control y Manejo de Canes en la Provincia de Cusco, para darle un soporte a posteriores problemas ambientales relacionados a temas de Tenencia Responsable de Canes en la Provincia del Cusco. (...);

Que, a través del Memorandum N° 826-GMA-MPC-2017, el Gerente de Medio Ambiente, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la documentación para la aprobación de la Ordenanza Municipal que Regula la Tenencia Responsable de Canes en la Provincia del Cusco, para la opinión legal correspondiente;

Que, según Informe N° 867-2017-OGAJ, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que Regula la Tenencia Responsable de Canes en la Provincia del Cusco; debiendo además, ponerse a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;

Que, de acuerdo al Dictamen N° 01-2018-CDA/MPC, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Ambiental, recomiendan al Concejo Municipal, pronunciarse a favor de la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que Regula la Tenencia Responsable de Canes en la Provincia del Cusco, (...);

Que, en Sesión Ordinaria, de fecha 28 de junio de 2018, Norma Maritza Rodríguez Limache – Regidora de la Municipalidad Provincial del Cusco, solicitó en la Estación de Pedidos que pase



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

a la Estación de Orden del Día, la propuesta de Ordenanza Municipal que Regula la Tenencia Responsable de Canes en la Provincia del Cusco, para su debate y posterior aprobación, (...);

POR TANTO: Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **MAYORIA**, con dispensa del trámite de aprobación del acta, acordó aprobar:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE DE CANES EN LA PROVINCIA DEL CUSCO

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Ordenanza Municipal que Regula la Tenencia Responsable de Canes en la Provincia del Cusco, la misma que consta de treinta y seis (36) Artículos y tres (03) Disposiciones Transitorias y Complementarias y como ANEXO forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

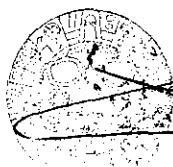
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Judicial del Cusco y el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Cusco.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Medio Ambiente y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Perú - Promoviendo la Cultura de la Humanidad

SECRETARIA GENERAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE DE CANES EN LA PROVINCIA DEL CUSCO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD

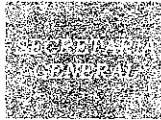
La presente Ordenanza tiene por objeto establecer requisitos y lineamientos exigibles a la población de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Cusco, para la tenencia responsable de canes, con la finalidad de establecer las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno (integridad, salud y tranquilidad de las personas) y la adecuada tenencia de los animales.

ARTÍCULO 2: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3 Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
- 2.4 Ley N° 27657 - Ley General del Ministerio de Salud.
- 2.5 Ley N° 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal.
- 2.6 Ley N° 27596 - Ley que regula el régimen jurídico de canes
- 2.7 D.S. N° 006-2002-SA - Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes
- 2.8 R.M. N° 608-2004/MINSA/DIGESA - Tenencia responsable de Animales de Compañía.

ARTÍCULO 3: DEFINICIONES

- 3.1 **Can de compañía:** Es el mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, con fines de compañía y seguridad, sin que constituya objeto de actividad lucrativa alguna.
- 3.2 **Can vagabundo o de dueño desconocido:** Es el que no tiene persona natural o jurídica identificada responsable de su cuidado, que circula libremente por la vía pública, sin identificación y/o compañía de persona alguna.
- 3.3 **Can abandonado:** Es el que, estando identificado, circula libremente por la vía pública sin ir acompañado de persona responsable, y sin que se haya denunciado su pérdida o sustracción por parte del responsable de su cuidado.
- 3.4 **Can identificado:** Es aquel que porta algún sistema de identificación que se encuentra errante o perdido de su dueño.
- 3.5 **Can Registrado:** Es aquel que ha sido debidamente inscrito y registrado en la Municipalidad de su jurisdicción.
- 3.6 **Can potencialmente peligroso:** Es aquel animal de compañía que, con independencia de su agresividad, y por sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, etc.) tiene capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas. También tendrán esta consideración aquellos que independientemente de su raza hayan tenido episodios de ataques y/o agresiones a personas o animales, los canes adiestrados para el ataque o la defensa, así como los que reglamentariamente se determine.
- 3.7 **Can guía:** Es aquel acreditado como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con habilidades diferentes y/o cuidado especial.
- 3.8 **Can guardián:** Es aquel mantenido por el hombre, debidamente entrenado con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, caracterizándose por su naturaleza fuerte



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

y potencialmente agresiva, y por precisar de un control firme y un aprendizaje para la obediencia, debiendo contar con más de seis meses de edad. A todos los efectos, los perros guardianes se considerarán potencialmente peligrosos.

3.9 Can con rabia: Es aquel animal que por sus características posee la enfermedad de la rabia confirmado con resultado positivo de laboratorio y que potencialmente puede contagiar a cualquier persona o animal que tenga contacto directo, por lo que es un peligro de salubridad en la localidad donde se encuentre.

3.10 Can silvestre: Es aquel animal que se ha reproducido y desarrollado en estado salvaje y no depende directamente del ser humano, considerados potencialmente peligrosos.

TÍTULO II

CRIANZA Y TENENCIA DE CANES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 4: CONDICIONES PARA LA CRIANZA Y TENENCIA DE CANES

4.1 Con carácter general, se autoriza la tenencia de canes en los domicilios particulares, siempre que las condiciones de su alojamiento lo permitan, y quede garantizada la ausencia de riesgos higiénico-sanitarios para su entorno.

4.2 El responsable del can está obligado a proporcionarle un alojamiento adecuado, mantenerlo en buenas condiciones higiénico - sanitarias, facilitarle la alimentación y bebida necesarias para su normal desarrollo, someterlo a los tratamientos veterinarios curativos o paliativos que pudiera precisar, así como a cumplir la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de zoonosis, realizando cualquier tratamiento preventivo que sea declarado obligatorio.

4.3 El responsable del can adoptará las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor, suponer peligro o amenaza, u ocasionar molestias a las personas.

4.4 Salubridad, la crianza y/o tenencia de canes está condicionada a las circunstancias higiénico-sanitarias y comodidad de cada lugar e inmueble, no debiendo generar riesgo para la salud de los vecinos, terceras personas y demás animales.

4.5 La tenencia o crianza de canes está permitido en número máximo de 02 animales por familia o domicilio particular y de conformidad a lo establecido en el numeral anterior, el incumplimiento en caso de exceder dicho número de crianza, el administrado será pasible de sanción.

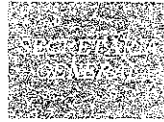
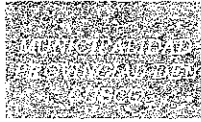
4.6 La tenencia o crianza de canes en departamentos y/o condominios queda terminantemente prohibida, a excepción de la presentación del reglamento interno del condominio validado por la municipalidad respectiva, y los canes guía.

4.7 Los responsables de la crianza o tenencia de canes, registrarán de manera obligatoria a éstos, según el Artículo 13 de la presente ordenanza.

4.8 Daños a las personas o animales, cuando un can haya causado daños físicos graves a personas y/o animales, la Municipalidad, evaluará detalladamente la posibilidad de aplicarle la eutanasia, posibilidad final y extrema cuando ya no hubiera alguna otra alternativa, la que será aplicada únicamente luego de evaluar exhaustivamente circunstancias tales como la provocación o no al animal por parte de la víctima o terceros, determinando si la agresividad es inherente o no a dicho can en concreto, hecho que constara ineludiblemente en un informe técnico del área responsable.

ARTÍCULO 5: DOCUMENTACIÓN

5.1 Para el registro de un can, el interesado debe presentar los siguientes documentos:



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- a) Solicitud dirigida al Alcalde de la municipalidad.
- b) Fotocopia del DNI del responsable directo.
- c) Certificados Oficiales de vacunaciones vigentes.
- d) Certificado Oficial de Desparasitación.
- e) Dos fotografías a color de cuerpo entero del can (frontal y lateral).
- f) Pago del derecho por la obtención de la autorización municipal de tenencia de canes.

5.2 La Municipalidad entregará al interesado un carnet y placa de identificación, a su vez el responsable deberá garantizar que el can porte de manera permanente y obligatoria su placa de identificación. Además el propietario deberá renovar cada cuatro años la autorización de tenencia y carnet de identidad del can.

5.3 El responsable directo está obligado a comunicar a la municipalidad acerca de cambios domiciliarios, tenencia, pérdida o muerte del animal.

5.4 El responsable del can ha de poner a disposición de la autoridad competente, en el momento en el que le sea requerida, aquella documentación que resulte obligatoria en cada caso. De no presentar la documentación en el momento requerido, dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para reportar en la dependencia municipal que corresponda. Transcurrido dicho plazo se considerará que el can carece de documentación para todos los efectos.

5.5 En caso de robo o extravío de la documentación obligatoria del can, el propietario habrá de proceder a la solicitud del correspondiente duplicado en el plazo de diez (10) días hábiles desde su desaparición.

ARTÍCULO 6: RESPONSABILIDADES Y COLABORACIÓN CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL

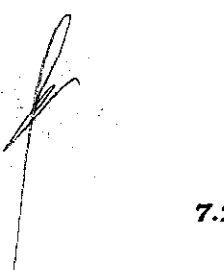
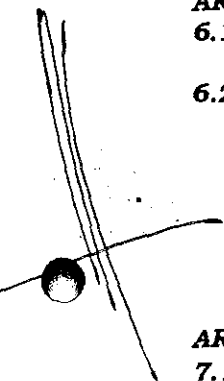
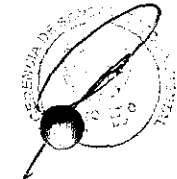
6.1 El responsable directo del can asumirá los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, bienes y al ambiente en general.

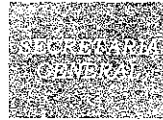
6.2 Los responsables o tenedores de canes, los propietarios o encargados de criaderos, establecimientos de venta, establecimientos para el mantenimiento temporal de canes y asociaciones de protección y defensa de animales, quedan obligados a colaborar con la autoridad municipal para la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los canes relacionados con ellos. En los mismos términos quedan obligados los porteros, conserjes, guardas o encargados de terrenos rústicos o urbanos, respecto de los canes que residan en los lugares donde presten servicio.

ARTÍCULO 7: PLANIFICACIÓN REPRODUCTIVA DE CANES

7.1 Planificación Reproductiva.- La Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial del Cusco, en coordinación con el Ministerio de Salud y establecimientos veterinarios (sean consultorios y/o clínicas veterinarias autorizadas y acreditadas por el Colegio Médico Veterinario Departamental Cusco), dentro de la jurisdicción, promoverá la esterilización (ovario histerectomía) de hembras caninas y la castración (orquiectomía) de machos caninos, como una actividad de control y regulación de la población de animales de compañía y sin hogar, existentes en la jurisdicción, para evitar su reproducción y prevenir la transmisión de enfermedades zoonóticas.

7.2 Esterilización y Control Sanitario.- La Gerencia de Medio Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Salud y establecimientos veterinarios (sean consultorios y/o clínicas veterinarias autorizadas y acreditadas por el Colegio Médico Veterinario Departamental Cusco), fomentará el servicio de esterilización y control sanitario de los canes en diferentes campañas programadas con profesionales especializados. Asimismo, coordinará e implementará estrategias orientadas a la educación y concientización de la comunidad en la crianza, protección y reproducción de los canes. No existirá





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

responsabilidad, administrativa, civil o penal por parte de la autoridad municipal, atribuible al sector salud o establecimiento veterinaria.

- 7.3 Actividades de Educación y Concientización.-** La municipalidad promoverá la celebración de convenios con el Ministerio de Salud y establecimientos veterinarios especializados en sanidad animal y zoonosis, para promover y desarrollar acciones de difusión y sensibilización sobre la tenencia adecuada de canes, adopción, reproducción, zoonosis y otros mecanismos de transmisión y medidas sanitarias, a fin de prevenir y proteger la salud pública. Las actividades descritas se coordinan con las Juntas, Comités de Vecinos, Asociaciones de Vivienda, Organizaciones Comunales Campesinas, sociales u otras similares de naturaleza vecinal así como las organizaciones protectoras de animales.

ARTÍCULO 8: IDENTIFICACIÓN DE LOS CANES DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON HABILIDADES DIFERENTES

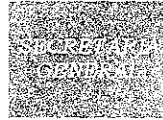
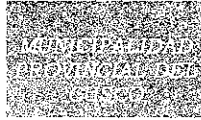
- 8.1** El responsable de un can, está obligado a instar su marcaje y solicitar su inscripción en el registro de Identificación de Canes de Asistencia para Personas con Habilidades Diferentes de la Municipalidad, en el plazo de un mes desde su tenencia, así como estar en posesión de la documentación e identificación correspondiente.
- 8.2** En el caso de canes, ya identificados los cambios de titularidad, la baja por muerte y los cambios de domicilio o número telefónico, y/o cualquier otra modificación de los datos registrales habrán de ser comunicados al Registro de Identificación de Canes de Asistencia para Personas con Habilidades Diferentes, en el plazo máximo de un mes.
- 8.3** La sustracción o desaparición de un can identificado habrá de ser comunicada al Registro de Identificación de Canes de Asistencia para Personas con Habilidades Diferentes en el plazo máximo de diez (10) días calendario. La falta de comunicación en dicho plazo será considerada abandono, salvo prueba en contrario.
- 8.4** La municipalidad, o la entidad gestora del Registro Informático de Canes de Asistencia para Personas con Habilidades Diferentes en quien delegue, remitirá trimestralmente a la municipalidad los datos referidos a altas, bajas y posibles modificaciones de los datos registrales de los canes domiciliados en la jurisdicción de la municipalidad.
- 8.5** Tanto la subida o bajada de canes de asistencia en los elevadores como su permanencia en espacios comunes, se hará no coincidiendo con otras personas, si estas así lo exigiesen, y supeditado al reglamento interno del condominio.

ARTÍCULO 9: VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA

- 9.1** Todo can residente en la provincia del Cusco habrá de estar vacunado contra la rabia a partir de los tres meses de edad. Las sucesivas revacunaciones tendrán carácter obligatorio y anual, salvo modificación de esta norma que pudieran determinar las autoridades competentes.
- 9.2** Cuando no sea posible realizar la vacunación antirrábica de un can dentro de los plazos establecidos como obligatorios por existir algún tipo de contraindicación clínica, esta circunstancia habrá de ser debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial.
- 9.3** La vacunación antirrábica de un can conlleva a la expedición del correspondiente documento oficial, cuya custodia será únicamente del responsable directo.

ARTÍCULO 10: USO DE CORREA, PLACA DE IDENTIFICACIÓN Y BOZAL

- 10.1** En los espacios públicos o en los privados de uso común, los canes habrán de circular acompañados y conducidos mediante cadena o cordón resistente que permita su control, así como su respectiva placa de identificación.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 10.2** Los canes irán provistos de bozal cuando sus antecedentes, temperamento o naturaleza y características así lo requieran, y siempre bajo la custodia del responsable directo o cuidador.
- 10.3** El uso del bozal, tanto con carácter individual como general, será ordenado por la autoridad municipal y/o entidad competente cuando las circunstancias sanitarias o de otra índole así lo aconsejen, y mientras estas duren.

ARTÍCULO 11: NORMAS DE CONVIVENCIA

- 11.1** Queda terminantemente prohibido la circulación de los canes sin su respectiva placa de identificación y sin la compañía de su dueño o tenedor en espacios públicos. No obstante Los canes podrán permanecer sueltos debidamente identificadas en las zonas permitidas por la municipalidad para este fin.
- 11.2** Los responsables directos o tenedores de canes no incitarán a estos a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad de los mismos.
- 11.3** Se prohíbe el baño de canes en fuentes ornamentales, estanques o similares, así como que estos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.
- 11.4** Se prohíbe la permanencia continua de canes en terrazas o patios abiertos (sin cerco perimétrico o rejas) colindantes con espacios públicos. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los canes podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el artículo tercero de la presente ordenanza.
- 11.5** El transporte de canes en vehículo particulares, se efectuará de forma que no perturbe la acción del conductor, comprometa la seguridad del tráfico o les suponga condiciones inadecuadas.
- 11.6** Queda prohibido el transporte de canes en vehículos de transporte público con excepción de los canes guía con su respectiva identificación.
- 11.7** Queda prohibida la permanencia continua de canes en el interior de vehículos.

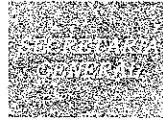
ARTÍCULO 12: DEYECCIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE USO COMÚN

- 12.1** Las personas que conduzcan canes deberán prever que estos no depositen sus deyecciones en las aceras, paseos, parques, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al uso público.
- 12.2** Siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier espacio, tanto público como privado de uso común, la persona que conduzca al can está obligada a proceder a su limpieza inmediata, caso contrario será sancionado.
- 12.3** Queda prohibido para los responsables directos o cuidadores de canes, conducir o llevar a estos a parques públicos que sean utilizados por infantes y jóvenes como áreas de distracción y entretenimiento, para que los canes realicen sus deposiciones, constituyendo ello una falta grave de convivencia y salud pública.

ARTÍCULO 13: ENTRADA EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

- 13.1** Salvo en el caso de canes de asistencia (perro guía) para personas con habilidades diferentes, los dueños de hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías y similares, deberán prohibir la entrada y permanencia de canes en sus establecimientos, debiendo anunciar esta circunstancia, en un lugar visible a la entrada del establecimiento.
- 13.2** Al permitir la entrada y permanencia, será preciso que los animales estén sujetos con cadena, placa de identificación, correa y provistos de bozal.





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CAPÍTULO II

ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 14: RAZAS DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Estando establecido en la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DA, las razas de canes consideradas potencialmente peligrosas son las siguientes:

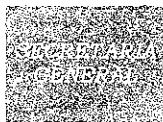
- 14.1 Rottweiler
- 14.2 Pit bull terrier
- 14.3 Dogo argentino
- 14.4 Fila brasileño
- 14.5 Tosa japonesa
- 14.6 Doberman
- 14.7 Bullmastiff
- 14.8 Bull terrier
- 14.9 American staffordshire terrier

Además, se consideran como potencialmente peligrosos aquellos canes que, sin ser de razas puras, especificadas anteriormente, sean cruces de una o varias de estas con cualquier otra raza e incluyendo a los perros silvestres que por su naturaleza adquieran hábitos y comportamientos peligrosos.

ARTÍCULO 15: LICENCIA ADMINISTRATIVA

La tenencia de un can calificado como potencialmente peligroso requerirá la obtención previa de una licencia administrativa otorgada por la municipalidad donde resida el responsable directo, previa acreditación documental de los siguientes requisitos:

- 15.1 Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al can.
- 15.2 Los referidos en el artículo quinto, numeral 5.1 de la presente ordenanza.
- 15.3 Declaración jurada legalizada de no haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de canes potencialmente peligrosos a nivel local, regional, nacional e internacional (peruanos y extranjeros).
- 15.4 Certificado de aptitud psicológica otorgado por un profesional de la especialidad.
- 15.5 Acreditación de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus canes, por la cuantía mínima que reglamentariamente se determine.
- 15.6 Esta licencia administrativa tendrá una validez de dos años, transcurridos los cuales el interesado deberá proceder a su renovación aportando nuevamente toda la documentación requerida.
- 15.7 Procederá la revocación de la licencia administrativa concedida cuando se incumplan las condiciones que motivaron su concesión y, en cualquier caso, siempre que se cometan infracciones calificadas como graves o muy graves en la presente ordenanza.
- 15.8 Los trámites de adopción bajo cualquier modalidad, u otra que suponga cambio de tenencia del can potencialmente peligroso requerirá la prueba del cumplimiento de, como mínimo, los siguientes requisitos:
 - a) Existencia de licencia vigente por parte del responsable anterior.
 - b) Obtención previa de licencia por parte del nuevo responsable directo.
 - c) Tenencia de la cartilla sanitaria vigente.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ARTÍCULO 16: REGISTRO DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

16.1 Una vez obtenida la licencia, el titular de la misma dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles desde la tenencia del can para solicitar su inscripción en el Registro de Canes Potencialmente Peligrosos creado para tal efecto en la municipalidad. Igualmente está obligado a comunicar al citado registro, en ese mismo plazo el cambio de responsable directo, robo, muerte, traslado o pérdida del animal.

16.2 En el momento de la inscripción se abrirá la hoja registral correspondiente a cada can que se cerrará con su muerte o eutanasia certificado por un veterinario competente. La hoja registral deberá incorporar al menos las siguientes referencias:

- a) Datos del responsable directo o tenedor: nombre, domicilio, D.N.I., teléfono y distrito municipal.
- b) Informe técnico pericial del can, elaborado por un médico veterinario, habilitado en el ejercicio de la profesión, el cual deberá contener los datos generales del can como características físicas, examen médico, vacunas, antecedentes veterinarios y antecedentes de agresiones si los hubiera.
- c) Características del can que hagan posible su identificación: código de identificación, fotografía y cualquier otro medio que permita su identificación individual.
- d) Lugar habitual de residencia del can.
- e) Destino del can o finalidad de su tenencia: compañía, guarda, protección u otras que se indiquen.
- f) Renovación de la evaluación médico veterinaria en forma anual.
- g) Serán objeto de registro los canes potencialmente peligrosos procedentes de otros municipios, provincias, ciudad o región cuando el traslado tenga carácter permanente o sea por un periodo de tiempo superior a tres meses; previa autorización del municipio proveniente y certificado por un médico veterinario habilitado con sus respectivos antecedentes desde su nacimiento o tenencia.

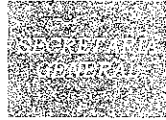
ARTÍCULO 17: MEDIDAS ESPECIALES EN RELACIÓN CON LA TENENCIA DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

17.1 Los canes potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero de la presente ordenanza, dispondrán de un recinto cerrado, con espacio para su desplazamiento, que evite su libre circulación así como la salida a espacios públicos o privados de uso común sin el debido control y sujeción, garantizando la seguridad de las personas.

17.2 Los canes no podrán permanecer atados y/o encadenados continuamente, debiendo contar con un espacio adecuado para su desplazamiento dentro de su propiedad; asimismo, el responsable directo tiene la obligación de colocar un cartel que advierta visiblemente de su existencia.

17.3 Las salidas de estos canes a espacios públicos o privados de uso común se realizarán en todo momento bajo el control de una persona responsable, mayor de edad, con el uso obligatorio de bozal adecuado a su tamaño y raza así como una cadena o correa resistente de menos de dos metros de longitud, placa de identificación y su respectiva licencia administrativa para la tenencia de can potencialmente peligroso, no pudiendo circular sueltos en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia.

17.4 La autoridad municipal procederá a la intervención cautelar, y traslado al Centro de Control Canino de la municipalidad, de cualquier animal considerado potencialmente peligroso, cuando su responsable directo no cumpla con las medidas contenidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las sanciones económicas que pudieran haber. Esta intervención podrá ser definitiva en caso de reincidencia, o cuando a criterio de la autoridad municipal, y previo reconocimiento por técnicos calificados, se determinara que



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

su grado de agresividad o inadaptación a la vida en sociedad, hacen imposible la devolución del animal al no existir garantía plena de que su tenencia no sea lesiva para personas o bienes, pasando su propiedad a la administración municipal.

17.5 En caso de pérdida, extravió o robo del can el propietario debe realizar la denuncia inmediata ante la autoridad policial ya que estos animales son potencialmente peligrosos; de no realizar la respectiva denuncia el dueño del can será el responsable directo de los daños y perjuicios que cause el can.

CAPÍTULO III

LOS CANES CON Y SIN RESPONSABLE DIRECTO

ARTÍCULO 18: DESTINO

La municipalidad dentro de su jurisdicción, podrá disponer el internamiento de canes en el Centro de Contención Canina Municipal, en el marco de convenios con instituciones públicas y/o privadas o gestión propia, por un periodo máximo de treinta (30) días calendario, siendo de cuenta y cargo del propietario o poseedor los costos que ocasione. Al término del periodo de treinta (30) días calendario, en cualquiera de los dos casos, la municipalidad podrá proceder de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 19: ADOPCIÓN

19.1 Todo can ingresado en el Centro de Control Canino o en los albergues de Canes de las Sociedades Protectoras de Animales, que haya sido calificado como abandonado quedará a disposición de quien lo desee adoptar durante el periodo de tiempo que determinen los servicios veterinarios del propio centro.

19.2 Los canes adoptados, se entregarán a los nuevos responsables, identificados, desparasitados y vacunados contra la rabia, de acuerdo con lo establecido en la normativa. Los gastos derivados de estas actuaciones correrán a cargo del adoptante.

ARTÍCULO 20: EUTANASIA

Los canes que presenten estados de salud que representen un riesgo para su vida (que no puedan ser tratados, por contar con lesiones o enfermedades graves), para la salubridad y seguridad de la población, se sacrificarán mediante aquellos métodos autorizados por la legislación que regula específicamente esta materia. De la misma manera se procederá cuando un can haya causado daños físicos graves y/o muerte a personas o animales, siendo el único profesional autorizado para aplicar la eutanasia el médico veterinario habilitado.

CAPÍTULO IV

LOS CANES MUERTOS

ARTÍCULO 21: SERVICIO DE RECOGIDA DE CANES MUERTOS

La Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial del Cusco en el ámbito de su jurisdicción, será responsable del recojo, transporte y disposición final de los cadáveres de los canes que hayan sido encontrados en espacios públicos.

TÍTULO III

DE LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO, VENTA, CUIDADOS DE SALUD Y ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CAPITULO I

CENTROS DE ADIESTRAMIENTO

ARTÍCULO 22: Queda terminantemente prohibido en la provincia del Cusco, el adiestrar, entrenar canes para realizar eventos en el que se ponga en riesgo su integridad física (peleas de canes). Además está prohibido, participar, organizar, promover, o difundir peleas de canes. Quedan exceptuados los centros de adiestramiento de la Policía Nacional del Perú para los fines de su función.

CAPITULO II

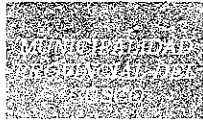
ESTABLECIMIENTOS DE VENTA

ARTÍCULO 23: Queda terminantemente prohibido en la provincia del Cusco, la venta de canes en espacios públicos. La venta de canes deberá realizarse en establecimientos veterinarios autorizados que tengan las licencias, permisos respectivos, adecuación de infraestructura, medidas higiénico/sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO 24: La venta de canes se realizará en establecimientos veterinarios (consultorios clínicos, pet shop, agro veterinarias, etc.) debidamente registrados, autorizados y acreditados por la Municipalidad Provincial del Cusco, y el Colegio Médico Veterinario respectivamente para ello deberán realizar el siguiente trámite:

- Solicitud de Licencia Municipal de apertura de establecimiento se deberá presentar acompañada por la documentación exigida para apertura de establecimientos comerciales establecido en el reglamento municipal vigente.
- Al momento de efectuar la petición de autorización de funcionamiento se acompañará a la solicitud, el contrato suscrito entre el peticionario y un profesional médico veterinario habilitado, en el que se haga constar que éste se responsabiliza en el cumplimiento de lo preceptuado en materia de higiene y sanidad relacionado con el ejercicio de la actividad.
- Especificaciones técnicas de los establecimientos, como dimensiones del establecimiento, número máximo de animales que puede albergar el establecimiento en función a su espacio disponible en las jaulas o habitáculos que se instalan en él. El número de animales que puede alojarse en cada jaula o habitáculo estará determinado por los requisitos de mantenimiento de cada raza (adecuación de las esquinas, sistema de ventilación etc.)
- Programa de bioseguridad (sistemas de recogida de residuos, deyecciones y de cadáveres de animales).
- Un programa de higiene y saneamiento (servicios de desratización, desinsectación y desinfección).
- Plan de alimentación para el mantenimiento de los animales en un estado de salud adecuado, además deberán garantizar tomar las medidas necesarias para evitar contagios entre los canes del establecimiento y del entorno.
- Documento acreditativo de la superación del curso de cuidador o cuidadora de los animales otorgado por el colegio médico veterinario.

ARTÍCULO 25: La Municipalidad Provincial del Cusco, según Ley, ordenará el aislamiento de los animales de compañía de los establecimiento de venta, en caso de que se les hubiera



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

diagnosticado enfermedades transmisibles de significativa trascendencia sanitaria, a juicio del informe curativo o para sacrificarlos si fuera necesario.

CAPITULO III

CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS, HOSPITALIZACION Y CIRUGIA DE CANES

ARTÍCULO 26: Los establecimientos veterinarios desarrollaran sus actividades de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, sus actividades estarán sujetas a fiscalización por las autoridades competentes.

CAPITULO IV

LAS SOCIEDADES PROTECTORAS DE ANIMALES

ARTÍCULO 27: Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la protección de animales, deberán funcionar bajo figura legal de Fundación o Asociación Civil sin fines de lucro, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Nacional y su documento Constitutivo-Estatutario, estará debidamente protocolizado y registrado en las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 28: Las Fundaciones o Asociaciones de protección de animales, podrán intervenir en defensa de la integridad y bienestar de los animales, de acuerdo a los fines y objetivos previstos en su Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación siempre que no contravengan la presente ordenanza y legislación vigente.

ARTÍCULO 29: Las Fundaciones o Asociaciones de protección de animales, además, podrán presentar proyectos de reglamentos e instrucciones necesarias para la mejor aplicación de la protección de los animales, promoviendo campañas de educación - concientización ciudadana, mediante charlas, folletos, etc., en coordinación con la Municipalidad Provincial del Cusco, Policía Nacional del Perú, Gobierno Regional, Municipalidades Distritales, Colegios Profesionales, Seguridad Ciudadana, Autoridades Ambientales, Asociaciones de Vecinos, Colegios, y Escuelas de la jurisdicción.

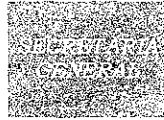
ARTÍCULO 30: Las Fundaciones o Asociaciones de protección de animales podrán colaborar con la municipalidad en diferentes actividades de protección y promoción de la tenencia responsable de canes, previa coordinación con el área competente. Asimismo, podrán ayudar a efectuar las inspecciones que sean necesarias en zoológicos, circos, ferias, clínicas-veterinarias, retenes, laboratorios, universidades (Facultades de Salud), tiendas, criaderos, mataderos, y viviendas cuando sean solicitados por las autoridades municipales con el fin de constatar el cumplimiento de esta ordenanza.

ARTÍCULO 31: Las Fundaciones o Asociaciones de Protección de Animales, están sujetos a la obtención de las licencias de funcionamiento respectivo y estarán fiscalizadas por las autoridades competentes.

TÍTULO IV

ACONDICIONAMIENTO DE LA CIUDAD

CAPITULO I



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

LOS PARQUES Y JARDINES.

ARTÍCULO 32: La municipalidad dentro del ámbito de su jurisdicción, a través del área competente, deberá señalar la prohibición por medio de carteles de que los canes realicen deyecciones en los parques y jardines de la provincia del Cusco. Se deberá confeccionar carteles de 1 m. de largo por 70 cm. de ancho, que indique "En este parque no se permite que los canes realicen sus deyecciones".

ARTÍCULO 33: La municipalidad en el ámbito de su jurisdicción, a través del área competente, deberá señalar los parques y jardines del distrito Cusco, que podrán ser usados para el pase de los canes, según las normas de seguridad y convivencia establecidos en la presente ordenanza; para lo cual dentro de los parques deberá establecerse áreas especiales para el control y mitigación de desechos. Los parques y jardines que tengan esta autorización, deberán tener al ingreso, un cartel de 1 m. de largo por 70 cm. de ancho, que indique "En este parque se permite el Ingreso de Canes en el área establecida". Así mismo estos espacios públicos, deberán ser implementados con papeleras y tachos para el depósito de las deposiciones caninas.

TÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

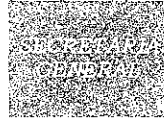
CAPÍTULO I

INFRACCIONES

ARTÍCULO 34: Se consideran infracciones administrativas los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente ordenanza municipal. Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves acorde a las disposiciones siguientes:

INFRACCIONES LEVES:

- 34.1** El incumplimiento de la obligación de identificar, registrar y censar a los canes así como la no actualización de los datos registrales en los supuestos y plazos a que hace referencia el artículo 3.8.
- 34.2** La no adopción de medidas oportunas para evitar que los canes ensucien con sus deyecciones los espacios públicos o privados de uso común.
- 34.3** La no adopción de medidas oportunas para evitar la entrada de canes en zonas de recreo infantil o en otras no autorizadas para ellos.
- 34.4** Mantener canes en terrazas, jardines o patios de manera continua que atenten contra su seguridad e integridad, sin disponer de alojamiento adecuado y/o causando molestias evidentes a los vecinos.
- 34.5** No anunciar la prohibición de entrada de canes en establecimientos de toda índole, en especial establecimientos de elaboración, manipulación y comercio de alimentos para consumo humano, con excepción de los canes guía.
- 34.6** Incumplimiento de las normas para la tenencia de un can potencialmente peligroso (Artículo 14, 15, 16 y 17).
- 34.7** El baño de canes en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como el permitir que estos beban directamente en las fuentes de agua potable para el consumo público.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFRACCIONES GRAVES:

- 34.8** La tenencia de canes de compañía cuando las condiciones del alojamiento, el número de canes o cualquier otra circunstancia, impliquen riesgos higiénico-sanitarios, molestias para las personas, supongan peligro o amenaza, o no pueda ejercerse sobre ellos la adecuada vigilancia.
- 34.9** La tenencia de los canes en condiciones higiénico-sanitarias inadecuadas, no proporcionarles alojamiento adecuado a sus necesidades o no facilitarles la alimentación y bebida necesarias para su normal desarrollo.
- 34.10** La permanencia continua de canes en el interior de vehículos con fines de guardiana.
- 34.11** No proporcionar cuidados veterinarios básicos (vacunas, desparasitaciones, etc.) o quirúrgicos que requiera el can.
- 34.12** Mantener los canes potencialmente peligrosos sueltos en lugares públicos sin bozal ni cadena y/o correa de las características recogidas en la presente ordenanza, sanción aplicable independientemente para el responsable directo, así como para el responsable transitorio.
- 34.13** La venta ambulatoria de canes.
- 34.14** Incitar a los canes a que se ataquen entre sí o a que se lancen contra personas o vehículos, o hacer cualquier ostentación de su agresividad.
- 34.15** La concurrencia de infracciones leves o la reincidencia en su comisión.
- 34.16** La tenencia, crianza de canes que supere al número permitido.
- 34.17** La crianza de canes en departamentos y/o condominios que no cumplan con lo establecido en la presente ordenanza.
- 34.18** La crianza de canes en la vía pública.
- 34.19** Conducir a un can en la vía pública sin identificación, sin bozal, correa, según sea el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello, en el caso de perros considerados potencialmente peligrosos.
- 34.20** No contar con licencia de los canes potencialmente peligrosos.
- 34.21** No presentar anualmente al registro municipal el certificado de sanidad animal.
- 34.22** Transportar animales sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley 27596.

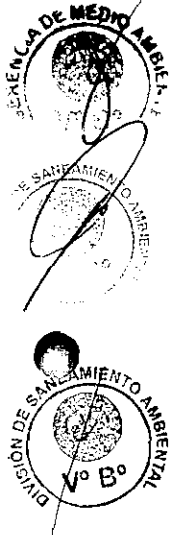
INFRACCIONES MUY GRAVES:

- 34.23** Suministrar injustificadamente a canes, por cualquier vía, sustancias nocivas y/o tóxicas (venenos), estupefacientes que puedan causarles daño, muerte y/o sufrimiento innecesarios.
- 34.24** La organización, promoción y celebración de peleas entre canes u otros espectáculos no regulados legalmente que puedan ocasionar su muerte, lesión o sufrimiento.
- 34.25** El abandono de cualquier can. No proporcionarles alimentos, maltratarlos, tenerlos encadenados o atados, vulnerando sus derechos, exceptuando a los potencialmente peligrosos los que deben permanecer bajo estrictas medidas de seguridad.
- 34.26** Abandonar canes potencialmente peligrosos.
- 34.27** Maltratar, agredir físicamente o someter a los canes a cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados.
- 34.28** La venta o cesión de canes vivos a instituciones públicas y/o privadas (universidades, institutos) con fines de experimentación, incumpliendo las garantías previstas en la normativa vigente.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 34.29** La mutilación o sacrificio de canes con fines de experimentación de productos químicos y/o comerciales, con o sin control veterinario, y en contra de los requisitos y condiciones previstos en la legislación nacional vigente.
- 34.30** Adiestrar canes con el fin de reforzar su agresividad para finalidades prohibidas.
- 34.31** El incumplimiento de la normativa sobre el control de zoonosis o epidemias.
- 34.32** El can que genere daño físico a personas, animales o afectación patrimonial considerable.
- 34.33** Evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona el can a otras personas, animales o la propiedad privada.
- 34.34** Ingresar y/o permitir el ingreso con canes potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o de cualquier naturaleza.
- 34.35** La concurrencia de infracciones graves o la reincidencia en su comisión.
- 34.36** El abandono o exposición a peligro de un can, en espacios públicos.
- 34.37** Abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza y la Legislación vigente.



CAPÍTULO II

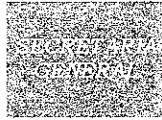
SANCIONES

Artículo 35: Las sanciones aplicables por infracción de los preceptos contenidos en la presente ordenanza serán los siguientes:

INFRACCIONES	Multa (en Soles)
1. Infracción leve (de la presente ordenanza)	1º Vez: 2.7% UIT
	2º Vez: 5% UIT
2. Infracción grave (de la presente ordenanza)	1º Vez: 5% UIT
	2º Vez: 10% UIT
3. Infracción muy grave (excepto artículo 34.23 de la presente ordenanza)	1º Vez: 10% UIT
	2º Vez: 20% UIT
4. Suministrar a canes, por cualquier vía, sustancias nocivas y/o tóxicas (venenos) que puedan causarles daño, muerte y/o sufrimiento innecesarios ocasionado por persona natural (Artículo 34.23 de la presente ordenanza)	1º Vez: 20% UIT
	2º Vez: 40% UIT
5. Suministrar a canes, por cualquier vía, sustancias nocivas y/o tóxicas (venenos) que puedan causarles daño, muerte y/o sufrimiento innecesarios ocasionado por una institución pública o privada (Artículo 34.23 de la presente ordenanza)	1º Vez: 01 UIT
	2º Vez: 03 UIT

- 35.1** La resolución sancionadora podrá comportar la confiscación definitiva de los canes, la clausura de establecimientos y explotaciones, y la suspensión temporal o la revocación de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- 35.2** Las sanciones se graduarán especialmente en función del incumplimiento de advertencias previas, grado de negligencia o intencionalidad en cuanto a las acciones u omisiones, tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción, importancia del riesgo sanitario y gravedad del daño causado y reincidencia en la comisión de infracciones.
- 35.3** Cuando se compruebe la imposibilidad de una persona para cumplir las condiciones de tenencia contempladas en la presente ordenanza, deberá darse cuenta a las





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

autoridades judiciales pertinentes, a efectos de su incapacitación para la tenencia de canes.

35.4 Se pondrá en conocimiento al Ministerio Público, cuando el hecho tenga relevancia penal.

ARTÍCULO 36: COMPETENCIA Y FACULTAD SANCIONADORA

La competencia para la aplicación y sanción de las infracciones está encomendada a la Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial del Cusco.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

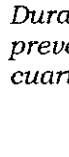

PRIMERA: Los propietarios de canes cuyas razas sean potencialmente peligrosas según la presente ordenanza, tienen un plazo máximo y perentorio de hasta noventa (90) días hábiles, para realizar los trámites de autorización y registros estipulados en la presente ordenanza, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción respectiva.

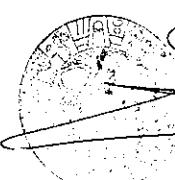
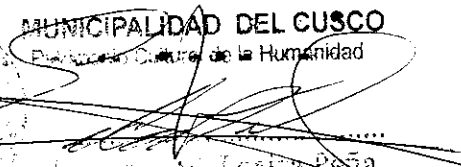
SEGUNDA: Encárguese a la Gerencia de Medio Ambiente, la implementación y el cumplimiento de la presente ordenanza.

TERCERA: Encárguese a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco, la realización de una campaña de sensibilización, por el lapso de sesenta (60) días hábiles posteriores a la publicación de la presente ordenanza, la que tendrá por objeto difundir entre los vecinos los riesgos a la seguridad, convivencia y salud pública y ambiental acerca de la tenencia responsable de canes.

Durante el mismo periodo, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana impondrá papeletas preventivas (educativas) a las personas que incumplan con lo establecido en los artículos cuarto, noveno, décimo, undécimo, duodécimo de la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



CARLOS MOSCOSO PEÑA
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Plan Nacional Cultura de la Humanidad

Carlos Moscoso Peña
SECRETARIO GENERAL